Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Vistos los autos: "Patagonic Gas SRL c/ EN – AFIP - DGA s/ amparo ley 16.986.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que Patagonic Gas S.R.L. promovió una acción de amparo con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del decreto 793/2018 por transgredir el principio de reserva de ley en materia tributaria. En subsidio, solicitó que se declare procedente la desgravación de los derechos de exportación dispuesta en el art. 3° del decreto 865/2018.

2°) Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10 rechazó la acción de amparo con fundamento en la improcedencia de la vía elegida. Sostuvo que la cuestión requería de una amplitud de debate ajena al reducido ámbito de cognición de la acción de amparo.

3°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró inoficioso emitir pronunciamiento respecto de la inconstitucionalidad del decreto 793/18 y rechazó el recurso de apelación respecto de la inaplicabilidad del derecho de exportación. Sostuvo que la pretensión de la actora de que se declarase la inconstitucionalidad del decreto 793/18 por vulnerar el principio de legalidad tributaria carecía de contenido actual a raíz de la ratificación legislativa efectuada en forma expresa por los arts. 81 y 82 de la ley 27.467. Por otro lado, rechazó la desgravación de los derechos de



exportación dispuesta por el art. 3°, decreto 865/18 con el argumento de que la facturación de la operación en cuestión había sido posterior a la vigencia del decreto 793/18.

4°) Que contra tal sentencia la actora interpuso recurso extraordinario, el que fue concedido respecto de la cuestión federal y denegado respecto de la arbitrariedad alegada. Sostiene que la declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad del decreto 793/18 no resulta inoficiosa, puesto que al momento de la operación el derecho de exportación cuestionado no tenía sustento legal toda vez que la ratificación efectuada por la ley 27.467 únicamente surtió efectos hacia el futuro. Por otra parte, sostiene que resulta de aplicación al caso el art. 3° del decreto 865/18 cuyo objeto es desgravar los importes que se hubieran percibido con anterioridad a la vigencia del decreto 793/2018, lo que había ocurrido en su caso con la percepción de una parte sustancial del precio mediante anticipos.

5°) Que respecto del agravio referido a la declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad del decreto 793/18, el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48). Al haber resuelto la cámara que resultaba "*inoficioso emitir pronunciamiento respecto de la inconstitucionalidad del decreto 793/18 y sus modificaciones*" (fs. 220), el recurso extraordinario interpuesto resulta inadmisible, pues para que este sea procedente resulta necesario que la sentencia recurrida

sea definitiva o equiparable a tal. Al respecto, este Tribunal tiene dicho que una sentencia reviste el carácter de definitiva cuando pone fin al pleito o hace imposible su continuación y cuando causa un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, situación que se configura —entre otros supuestos— si la resolución apelada clausura toda posibilidad de acceso a la justicia (Fallos: 327:4629). Como se advierte, la decisión impugnada en estos autos no es definitiva, ni equiparable a tal, en razón de que la cámara no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto.

6°) Que respecto del agravio restante el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario interpuesto. Con costas (art. 68 del código citado). Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos



Recurso extraordinario interpuesto por **Patagonic Gas S.R.L.**, representada y patrocinada por el **Dr. Marcos Ariel Gómez Martín.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional,** representado y patrocinado por el **Dr. Emmanuel A. Fernández Maglio.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.**